

SECRETARÍA  
Oficio No. DPL/1868/018

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
PRESENTES.**

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en la fracción III del artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran copia de la iniciativa sometida a consideración de esta Soberanía por la **Diputada Leticia Zepeda Mesina**, del partido Movimiento Ciudadano, relativa a **reformar** el segundo párrafo del artículo 6º Bis de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
Colima, Col., 21 de febrero de 2018.

**C. EUSEBIO MESINA REYES**  
DIPUTADO SECRETARIO



**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
LVIII LEGISLATURA

**C. JUANA ANDRES RIVERA**  
DIPUTADA SECRETARIA



# — LETICIA — ZEPEDA

## **C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE.-**

La que suscribe, Diputada Leticia Zepeda Mesina, por Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, mediante la cual se propone reformar el segundo párrafo del artículo 6º Bis de la Ley Estatal de Obras Públicas, de conformidad con la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley Estatal de Obras Públicas constituye el cuerpo normativo que establece las bases de la ejecución de obra contratada por las entidades gubernamentales, misma que regula todas sus etapas, da transparencia y certeza a esta actividad de interés público.

Por tanto, la ejecución de obra pública contribuye al desarrollo y crecimiento económico de un municipio, estado o nación, puesto que consigo trae empleo, inversión, infraestructura moderna, actualización y demás elementos que favorecen a la ciudadanía y a las entidades del poder público.

Sin embargo, sigue imperando la falta de transparencia y corrupción en el ámbito de la construcción de infraestructura pública, que se ve reflejado en la disminución de los beneficios potenciales y resultan, en muchos casos, en obras de mala calidad, innecesarias y con costos superiores a los de mercado.

Asimismo, en la cotidianidad nos encontramos con que las obras públicas sufren retrasos, al poco tiempo presentan desperfectos que resultan en tardadas reparaciones, se pagan a un sobreprecio, o se utilizan materiales de baja calidad y no se transparentan todos los elementos de la contratación y ejecución de la misma.

# — LETICIA — ZEPEDA

En consecuencia, para la suscrita, resulta indispensable avanzar en materia de transparencia y responsabilidad de actuación de las autoridades y contratistas de obra pública, por lo cual se propone a esta soberanía esta iniciativa, que tiene por objeto que en toda obra pública, contemplada y definida en la ley de la materia, se coloque a la vista invariablemente un letrero de obra que indique qué entidad o dependencia es la responsable de la misma, el nombre o tipo de obra a desarrollar, el nombre o razón social del contratista, presupuesto, entre otros datos importantes.

Con ello, la ciudadanía tendrá la información necesaria, sabrá en qué se gastan sus contribuciones y las autoridades deberán adquirir un mayor compromiso con la fecha de entrega de obras y con la utilización óptima y exacta de los recursos y tiempos.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 6° Bis de la Ley Estatal de Obras Públicas, para resultar en la siguiente redacción:

**Artículo 6° Bis.-** ...

Al inicio de toda obra pública, la dependencia o entidad responsable deberá colocar a la vista, la siguiente información:

- I. Nombre o tipo de obra;
- II. Dependencia o entidad responsable de la obra;
- III. Nombre o razón social del contratista;
- IV. Tipo de contratación;
- V. Origen de los recursos;
- VI. Presupuesto autorizado, recurso licitado, y actualización de esta información en caso de cambios previstos en esta Ley;
- VII. El plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;
- VIII. Los permisos, autorizaciones y licencias;

— LETICIA —  
**ZEPEDA**

Esta información deberá publicarse, también, en las páginas de internet oficiales de las dependencias o entidades públicas responsables, además deberá anexar el catalogo final ejecutado, el finiquito, es decir el costo final de las obras ejecutadas, las justificaciones técnicas y económicas en caso de variación de lo contratado originalmente.

...

...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., 21 DE FEBRERO DEL 2018**

**LETICIA ZEPEDA MESINA**  
**DIPUTADA CIUDADANA**